

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-012-2006-00225-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Bernardo Mejía Tascón
Providencia	Auto de Sustanciación No. 495
Decisión	Requiere y corre traslado

En proveído anterior se realizaron una serie de requerimientos al deudor, el liquidador y el Municipio de Calima Darién -Valle del Cauca-, motivo por el cual, por efectos prácticos, se estudiarán de manera separada cada uno de los requerimientos efectuados.

En relación con el deudor: Se le requirió para que dentro del término de ejecutoria del proveído, se pronunciara sobre el requerimiento que le fuera realizado previamente, esto es, informara si ha pagado obligaciones relacionadas con el presente proceso, allegando los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de su cancelación.

Vencido el término concedido, el deudor guardó silencio, motivo por el cual se le requerirá por tercera y última ocasión para que dentro del término de ejecutoria informe si ha pagado obligaciones relacionadas con el presente proceso, allegando los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de su cancelación.

En relación con el Municipio de Calima Darién: Se le requirió para que dentro del término de ejecutoria, expidiera los recibos de impuesto

predial de los inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-18264, 373-37380, 373-18234 y 373-18372.

Es así, que el ente territorial envió las facturas de impuesto predial sobre los inmuebles que se identifican con la matrícula inmobiliaria 373-35467 y 373-18235, ya que respecto al inmueble 373-18372 indicó que no había lugar a expedir ninguna factura por encontrarse al día en los pagos, y sobre los inmuebles 373-18264, 373-37380, 373-18234 señaló que tampoco era posible expedir ninguna factura, ya que sobre esos inmuebles no se tiene información.

En ese orden de ideas, se pondrá en conocimiento de las partes y también del liquidador la respuesta allegada, para lo pertinente.

En relación con el liquidador: Se le requirió para que dentro del término de ejecutoria de la providencia, **(i)** aportara el informe de gestión del período 2020, **(ii)** informara las gestiones realizadas para obtener los certificados catastrales de los inmuebles 00-00-0003-0510-000 y 00-00-0002-0002-000 del Municipio de Calima Darién, **(iii)** informara la situación jurídica de los inmuebles identificados con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-37380 y 373-18234 y, **(iv)** informara las gestiones realizadas tendientes a avaluar los bienes del deudor.

En relación con el informe de gestión, indicó que previamente había sido presentado, sin embargo, lo presentó de nuevo, motivo por el cual, habrá lugar a correrse traslado de aquel a las partes por el término de 10 días.

De otra parte, informó que solicitó al ente territorial la expedición de los recibos de impuesto predial de los bienes de propiedad del deudor, pero no ha recibido respuesta positiva, por lo que sería del caso requerir de nuevo al ente territorial, sino fuera porque este ya se pronunció, respuesta que se pondrá en conocimiento de las partes y liquidador para lo que se considere pertinente.

Por otro lado, señaló que los bienes inmuebles que se identifican con las matrículas 373-35467, 373-18235, 373-37380 y 373-182234 están embargados y en tenencia del deudor, estando pendiente su secuestro.

Por lo tanto, se le requerirá al liquidador para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva realizar las actuaciones que sean pertinentes con miras a llevar a cabo el secuestro de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por tercera y última ocasión al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe si ha pagado obligaciones relacionadas con el presente proceso, allegando los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de su cancelación.

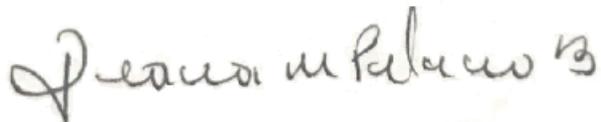
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el liquidador la respuesta allegada por el Municipio de Calima Darién, para lo pertinente.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días del informe de gestión presentado por Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, respecto del informe de gestión del período 2020.

CUARTO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva realizar las actuaciones pertinentes con miras a llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __107__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 11 de julio de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*